



Pasto, 30 de septiembre de 2024



NAR2024EE035209

Señor(A)

LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY

SAC CAQUETA

deyanirsantacruz11@hotmail.com

San Vicente Del Caguán, Caquetá

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 4650

Fecha del Acto Administrativo; 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3962 de 15 de agosto de 2024, por la cual se ordena el traslado de la docente LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.314.078, por la cual se ordena su traslado como docente del área de Ciencias Naturales desde la Institución Educativa Agropecuaria Cuatro Esquinas Sede 1, del Municipio de Túquerres, hacia la Institución Educativa Pompeya, Sede 1 del municipio de El Tablón de Gómez, y en consecuencia CONFIRMAR la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2^o. ORDENAR el desempeño laboral de la docente LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.314.078, como docente del área de Ciencias Naturales, en la Institución Educativa Pompeya, Sede 1 del Municipio de El Tablón de Gómez. ARTÍCULO 3^o NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.314.078, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico: deyanirasantacruz11@hotmail.com. ARTÍCULO 4^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE033766 del 20 de septiembre de 2024, se solicitó la comparecencia del(a) señor (a) FLOR MAGALY MAINGUAL GETIAL, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 4650 19 DE SEPTIEM 2024.pdf



Código	MUS.011.00
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 4650
(19 SEP 2024)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 3962 de 15 de agosto de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

La docente LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.314.078, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 3962 del 15 de agosto de 2024, por la cual se ordena su traslado como docente del área de Ciencias Naturales, desde la Institución Educativa Agropecuaria Cuatro Esquinas Sede 1, del municipio de Túquerres, hacia la Institución Educativa Pompeya, Sede 1 del municipio de El Tablón de Gómez.

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 3962 del 15 de agosto de 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La peticionaria en su escrito de recurso de reposición expone como argumentos los siguientes:

1. Por medio de llamada telefónica el rector de la institución educativa POMPEYA – SEDE 1 del Municipio del TABLON DE GOMEZ – NARIÑO, me convoco para que realizara mi traslado a ese municipio, que en su momento de manera verbal e informal se dijo que sí, pero que después a través de mensaje vía WhatsApp se desistió de esa vacante
2. En razón a la difícil situación de salud que tiene mi señora madre en la actualidad, la vivienda que tenemos en la ciudad de Pasto y los tratamientos que elle tiene y sobre los cuales yo debo ser acudiente.
3. Además, es importante mencionar que por parte de la institución Educativa Agropecuaria Cuatro Esquina – sede 1 del municipio de Túquerres no hay aceptación en mi salida y traslado de la misma.
4. El día 27 de agosto del 2024 y de manera personal me es notificado a través de resolución 3962 del 15 de agosto del 2024, emitida por su secretaria
5. Es muy importante mencionar que en la actualidad soy madre cabeza de familia, que tengo un hijo menor de edad el niño JAIRO RAIMY JAMIOY SANTACRUZ, el cual se encuentra también en tratamiento Psicológico por su mal rendimiento académico y desarrollo y según lo mencionado por el profesional el dejarlo solo sería un retroceso en su formación y tratamiento. (se adjunta boletín académico)
6. Además, que como ya se mencionó anteriormente también estoy cargo de mi madre la señora ISAURA MARGARITA JANAMIJOY DE SANTACRUZ, identificada con cedula

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de ciudadanía No. 27191972, tanto económicamente, en vivienda, como personalmente en el traslado a sus tratamiento y terapias en las diferentes entidades de salud en la ciudad de Pasto

7. Mi madre la señora ISAURA MARGARITA JANAMIJOY DE SANTACRUZ, actualmente tiene 71 años de edad, siendo de la tercera edad, y su diagnóstico médico es muy complejo

A su vez solicita en su escrito de recurso:

Primero: Se REVOQUE y se DECRETE como nula la resolución 3962 del 15 de agosto del 2024 y notificada el día 27 de agosto del 2024, por las razones anteriormente expuestas y evitar elevar acciones judiciales en su contra por violación a derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, TRABAJO, DEBIDO PROCESO etc.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

“Artículo 2.4.5.1.5: Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.
3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, se solicitó a la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, informe sobre los siguientes puntos:

1. ¿Cuáles fueron las razones que motivaron el traslado de la docente LUZ

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY desde la Institución Educativa Agropecuaria Cuatro Esquinas Sede 1, del municipio de Túquerres, hacia la Institución Educativa Pompeya, Sede 1 del municipio de El Tablón de Gómez?

Como respuesta a la consulta la mencionada oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño informa por medio de radicado SAC NAR2024IE005456:

"(...) En la IE de origen se encuentra un exceso, siendo la señora LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, quien debe ser trasladada según los criterios para el efecto.

Se presenta necesidad del servicio en la Institución Educativa Pompeya del municipio de El Tablón de Gómez para el área de ciencias naturales y dado que la docente cuenta con el título de Licenciada de primaria con énfasis en Ciencias Naturales, se selecciona para trasladarse a la plaza referenciada. (...)"

De la revisión de lo informado por la recurrente en su escrito, y lo recibido desde la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se encuentra que, con la Resolución Nro. 3962 del 15 de agosto de 2024, fue trasladada desde la Institución Educativa Agropecuaria Cuatro Esquinas Sede 1, del municipio de Túquerres, hacia la Institución Educativa Pompeya, Sede 1 del municipio de El Tablón de Gómez

Finalmente, es pertinente indicar que contra la Resolución No. 3962 del 15 de agosto de 2024 solamente puede interponerse recurso de reposición, como quiera que la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución 001 de 07 de enero de 2020 modificada por la Resolución 218 de 03 de noviembre de 2023 proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante; en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación, al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Se tiene en cuenta además que la planta de docentes y directivos docentes adscritos al Departamento de Nariño y administrada por la Secretaría de Educación Departamental, es una planta global y flexible.

Por otra parte, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o del de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que no se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución, pues el traslado realizado obedeció estrictamente a razones de necesidad del servicio en la institución educativa de destino, además de la necesidad de por una parte evitar el conflicto que se podría crear y atender las solicitudes de la comunidad educativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 3962 de 15 de agosto de 2024, por la cual se ordena el traslado de la docente LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.314.078, por la cual se ordena su traslado como docente del área de Ciencias Naturales desde la Institución Educativa Agropecuaria Cuatro Esquinas Sede 1, del Municipio de Túquerres, hacia la Institución Educativa Pompeya, Sede 1 del municipio de El Tablón de Gómez, y en consecuencia **CONFIRMAR** la decisión de traslado por las razones expuestas en la parte motiva del presente

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR el desempeño laboral de la docente LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.314.078, como docente del área de Ciencias Naturales, en la Institución Educativa Pompeya, Sede 1 del Municipio de El Tablón de Gómez.

ARTÍCULO 3º NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora LUZ DEYANIRA SANTACRUZ JANAMEJOY, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.314.078, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico: deyanirasantacruz11@hotmail.com

ARTÍCULO 4º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

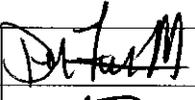
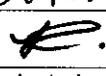
ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 19 SEP 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de educación departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	17-09-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	17-09-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			